



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 151-2022-UNACH

01 de setiembre de 2022

VISTO:

Documento S/N, de fecha 24 de agosto del 2022; Informe N°039-2022-IOE/USG-UNACH, de fecha 24 de agosto del 2022; Informe N°095-2022-UNACH/USG/JSBF, de fecha 24 de agosto del 2022; Informe Legal N°090-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 25 de agosto de 2022; Carta N° 303-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 31 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, la UNACH y la Señora Lucero Talaverano Paulino, suscribieron el contrato administrativo de servicios N° 010-2019-UNACH, con el objeto de que el trabajador presente servicios a la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Auxiliar de Servicios Generales – Limpieza y Mantenimiento y con fecha 31 de marzo del 2021 se emite adenda a plazo indeterminado de conformidad con la Ley N° 31131.

Que, mediante Documento S/N, de fecha 24 de agosto del 2022, la Señora Lucero Talaverano Paulino - Trabajadora de Limpieza y Mantenimiento, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares desde 23 de agosto al 31 de diciembre del 2022.

Que, mediante Informe N°039-2022-IOE/USG-UNACH, de fecha 24 de agosto del 2022, el responsable de Vigilancia – UNACH, hace llegar la solicitud de licencia sin goce, presentado por la Señora Lucero Talaverano Paulino - Trabajadora de Limpieza y Mantenimiento, avalado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, mediante Informe N° 095-2022-UNACH/USG/JSBF, de fecha 24 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe Legal N°090-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 25 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es procedente en parte brindar la "Licencia sin Goce de Haber de la Señora Lucero Talaverano Paulino, por los fundamentos siguientes:

Que el artículo 4° de la Ley N°31131. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que el artículo 6° de la Ley N°29849, establece: El Contrato Administrativo de Servicios Otorga al trabajador los siguientes derechos. g) Licencias con goce de a ver por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Según el Informe Técnico N°001452-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 26 de julio del 2021, del Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone: Conforme se señaló en el Informe Técnico N°000745-2021-SERVIR-GPGSC, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Según el Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR-GPGSC, establece: *la Ley N°31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.*

Que, el artículo 30°, del Reglamento Interno de los /las Servidores Civil, señala: *Estas licencias son concedidas por la URH, previa conformidad de el/la jefe/a inmediato/a superior, en el siguiente caso: a) Por motivos particulares, concedidos hasta por noventa (90) días calendarios, durante un período calendario anual, y sin que exceda el plazo de vigencia del contrato; solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida. b) De manera excepcional (...)*

Que, mediante Informe N°093-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 24 de agosto del 2022, la Unidad de Recursos Humanos, concluye: *Los contratos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminado, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Los contratos administrativos de servicios de los servidores que se desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contrato a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N°31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021 (...).*

Ahora bien, se concluye que, tomando en cuenta los actuados y la normatividad precitada, este despacho considera favorable en parte, puesto que la Señora Lucero Talaverano Paulino solicita licencia sin goce de haber desde el 23 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2022, siendo no posible otorgarle esa cantidad de días, pues tal como lo señala el Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles – UNACH, le corresponde noventa (90) días por motivos particulares.

Que, mediante Carta N° 303-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 31 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere que es procedente conceder la licencia sin goce de haber a la Sra. Lucero Talaverano Paulino a partir del 01 de setiembre al 29 de noviembre de 2022 (90 días), solicitando se emita la resolución correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora la señora Lucero Talaverano Paulino, Auxiliar de Servicios Generales – Limpieza y Mantenimiento de la UNACH, a partir del 01 de setiembre del 2022, hasta el 29 de noviembre del 2022, por el término de noventa (90) días, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA sin goce de remuneraciones a favor de la servidora la señora Lucero Talaverano Paulino, Auxiliar de Servicios Generales – Limpieza y Mantenimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 01 de setiembre del 2022, hasta el 29 de noviembre del 2022, por el término de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Unidad de Servicios Generales
Interesado
Archivo